

CHUBB®

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIONES JUDICIALES

30/04/2020-1305-P-05-CLACHUBB20200006-D00I
30/04/2020-1305-NT-05-SURNTCHUBBSEGo30

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR-GARANTIZADO, Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN LO NO PREVISTO EN LA PÓLIZA AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, ACEPTA AMPARAR AL ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA LOS SIGUIENTES EVENTOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

1. COBERTURA

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL O LEGAL QUE SEA IMPUTABLE AL GARANTIZADO Y QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, Y DENTRO DEL PROCESO O PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERA COMO GARANTÍA DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO.

2.2. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.3. POR ERROR JUDICIAL LEGALMENTE DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.

2.4. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, EXTRAPATRIMONIALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL JUEZ. SI LA COMPAÑÍA ACEPTA DICHA PRÓRROGA, EXPEDIRÁ EL CERTIFICADO O ANEXO CORRESPONDIENTE.

NO EXISTIRÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

4. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO AL AMPARO OTORGADO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA; Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

5. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA AL MOMENTO DE EXPEDIRSE LA PÓLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN, NO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

6. SINIESTRO

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA Y/O QUE ORDENE EFECTUAR EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE ORDENE EFECTUAR; CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYAN SIDO NOTIFICADAS OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS PROCESALES QUE SEAN APLICABLES

7. RECURSOS

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A INTERPONER LAS ACCIONES LEGALES Y/O LOS RECURSOS QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA LA A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, LA COMPAÑÍA SE ACOGERÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL APLICABLE CUANDO NO EXISTA NORMA ESPECIAL QUE FIJE UNO INFERIOR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

9. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SOLO CESARÁ:

9.1 POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

9.2 POR EL PAGO DEL SINIESTRO.

10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO/BENEFICIARIO TUVIERE CONTRA EL GARANTIZADO OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

11. IRREVOCABILIDAD

LAS PARTES NO ESTÁN AUTORIZADAS A REVOCAR LA PRESENTE PÓLIZA.

12. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EN LOS CUALES SE CUBRA EL MISMO RIESGO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

14. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN DESARROLLO DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO DEL AMPARO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN ELLOS INDICADOS.

15. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECEERÁN LAS PARTICULARES CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

16. VIGILANCIA

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL; POR LO TANTO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES, DEL GARANTIZADO QUE TENGAN RELACION CON LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL OBJETO DE ESTE SEGURO.

17. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACION AL GARANTIZADO, TALES COMO DE REORGANIZACIÓN, REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES; Y EN GENERAL CUALQUIER ACCION PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD ASEGURADA SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

18. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

19. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

20. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A QUE TODA INFORMACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA O COMERCIAL, SUMINISTRADA POR EL GARANTIZADO, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O EL AFIANZADO - GARANTIZADO, SERÁ TRATADA COMO CONFIDENCIAL. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO REVELAR DE NINGUNA FORMA DICHA INFORMACIÓN A NINGÚN TERCERO, LIMITANDO LA REVELACIÓN DE LA MISMA A LOS EMPLEADOS, INTERMEDIARIOS CALIFICADOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O EJECUTIVOS QUE LA NECESITEN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SEGURO O DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS, O A LOS AJUSTADORES Y DEMÁS PROFESIONALES REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE LLEGAREN A AFECTARLA Y COMPROMETIÉNDOSE A INFORMAR A CADA UNO DE DICHOS EMPLEADOS, AGENTES EJECUTIVOS, ABOGADOS O PERITOS, ACERCA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE COMPROMISO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA Y EL GARANTIZADO EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN DAR COMO RESULTADO UN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.